

**23224** *ORDEN de 3 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 318.390, promovido por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 31 de mayo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 318.390, en el que son partes, de una, como demandante, la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 1 de febrero de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 24 de mayo de 1988, sobre cobertura plazas de Jefe de Negociado de las Entidades gestoras de la Seguridad Social en Baleares.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 318.390, interpuesto por la representación de la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 1 de febrero de 1989, descrita en el primer fundamento de derecho, que se anula por ser contraria al ordenamiento jurídico, en cuanto a las plazas de Jefe de Negociado de las Entidades gestoras de la Seguridad Social en Baleares, ofertadas a los funcionarios de nuevo ingreso procedentes de la convocatoria de 16 de marzo de 1987, declarando como declaramos el derecho de quienes ya eran funcionarios del cuerpo de Gestión a que previamente les sean ofrecidas dichas plazas mediante el oportuno concurso.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**23225** *ORDEN de 3 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 219/1989, promovido por doña María Dolores Caballero Caballer.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 25 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 219/1989, en el que son partes, de una, como demandante doña María Dolores Caballero Caballer, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de marzo de 1989 que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 15 de junio de 1988, sobre haber regulador en pensión jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando como estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Caballero Caballer contra las resoluciones impugnadas, las cuales debemos declarar no conformes a derecho, consecuentemente debemos declarar, como situación jurídica individualizada, el derecho de la actora a que el haber regulador de su pensión de jubilación se determine conforme a los cuarenta años de servicios y trece de trienios, tanto en la prestación básica como de las mejoras, debiéndosele abonar las diferencias resultantes en relación con la pensión que se le reconoció anteriormente; sin

que proceda el abono de intereses legales. Sin hacer especial declaración sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**23226** *ORDEN de 3 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 1.081/1988, promovido por doña Ana Ruiz Luque.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 23 de mayo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.081/1988, en el que son partes, de una, como demandante doña Ana Ruiz Luque, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 1 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 2 de octubre de 1987, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señor Amodeo Montero, en nombre y representación de doña Ana Ruiz Luque, contra el acuerdo del excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas de 2 de marzo de 1988, el que debemos confirmar y confirmamos, por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**23227** *ORDEN de 3 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 1.211/1989, promovido por doña Josefa Comerças Casafont.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 30 de enero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.211/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Josefa Comerças Casafont, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de junio de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de l

Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 15 de noviembre de 1988, sobre reconocimiento totalidad años de servicio pensión jubilación voluntaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.—Estimar el recurso en los términos fundamentados, debiendo anular las resoluciones impugnadas, al no ser conforme a derecho, declaración que se efectúa sin expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**23228** *ORDEN de 3 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los recursos contencioso-administrativos 318.351 y 318.420, promovidos por don Francisco Prada Pérez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 17 de mayo de 1991, en los recursos contencioso-administrativos números 318.351 y 318.420, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Prada Pérez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 24 de octubre de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Prada Pérez, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 24 de octubre de 1988 y 15 de marzo de 1989, sobre incompatibilidad de actividades; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**23229** *ORDEN de 3 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 47.713, promovido por doña Martina Sacristán Bartolomé y dos más.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 10 de abril de 1991, en el

recurso contencioso-administrativo número 47.713, en el que son partes, de una, como demandante, doña Martina Sacristán Bartolomé y dos más, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de marzo de 1988, que declaró la inadmisibilidad de los recursos de reposición interpuestos contra Orden del entonces Ministerio de Administración Territorial de fecha 24 de junio de 1986, sobre ocupación de viviendas arrendadas en calle Francisco Navacerrada, 63.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Rechazando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Martina Sacristán Bartolomé, doña Mercedes Mena García y don Nicolás Galindo Esparza, contra la Orden de 24 de junio de 1986 del entonces Ministerio de Administración Territorial y contra la Resolución de 10 de marzo de 1988 del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se declaró la inadmisibilidad de los recursos de reposición, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar las citadas Resoluciones impugnadas por su conformidad a derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**23230** *RESOLUCION de 22 de julio de 1991, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se anuncia el fallo del concurso convocado para otorgar becas de formación en Centros españoles o extranjeros en especialidades de las Ciencias de la Administración durante el año 1991/1992.*

De conformidad con lo establecido en las bases del concurso convocado por Resolución de este Instituto de 27 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo siguiente), para otorgar becas de formación en Centros españoles a extranjeros en especialidades de las Ciencias de la Administración durante el año 1991/1992, vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección del concurso, se resuelve éste en los siguientes términos:

Primero.—Adjudicar una beca a doña María Pilar Estébanez Estébanez para cursar un Master de Salud Pública y Administración Sanitaria, en la London School of Higiene and Tropical Medicine (University of Londo), durante el curso 1991/1992.

Segundo.—Adjudicar una beca a don Antonio Losada Trabada para cursar un Master en Gestión Pública en la Universidad Autónoma de Barcelona, durante el curso 1991/1992, con una extensión académica de tres semestres, quedando, en consecuencia, prorrogada, en virtud de esta Resolución, la duración de la estancia del adjudicatario hasta el plazo máximo previsto en la base tercera de la convocatoria.

Tercero.—Declarar desierta la adjudicación de las restantes becas convocadas.

Cuarto.—Los adjudicatarios de las becas podrán solicitar formalmente, en su caso, por motivos justificados, la prórroga adicional de hasta seis meses, prevista en la base tercera de la convocatoria, al Presidente del INAP, el cual, según los motivos aducidos, podrá concederla.

Quinto.—Insertar el presente fallo del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su directa notificación a los adjudicatarios, de acuerdo con la base sexta de la convocatoria.

Madrid, 22 de julio de 1991.—El Presidente, José Constantino Nalda García.